

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 64.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente á pesar de la prohibicion expresa que establece la Real orden de 18 de Junio próximo pasado y considerando que el cólera azota en la actualidad á parte de la Italia, los Estados pontificios y la costa de África, considerando que la estacion presente favorece el desarrollo de las enfermedades epidémicas, considerando que el Gobierno en vista de las contingencias que pueden ocurrir tiene que adoptar preventivamente todas las medidas necesarias para evitar la invasion ó desarrollo de cualquier enfermedad, S. M. ha tenido á bien disponer consagre V. S.

un especial cuidado en este importantísimo servicio no permitiendo bajo ningun concepto infraccion alguna y debiendo por fin advertir á V. S. que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumplan y hagan cumplir lo dispuesto sobre el particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, encargando á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que de acuerdo con los Señores Curas párrocos adopten las medidas mas convenientes para su mas puntual y exacto cumplimiento, en la inteligencia que por cualquier falta de celo en tan importante servicio exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Palencia 17 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 65.

PÓSITOS.

Sin perjuicio de la responsabilidad que dentro de breves dias he de exigir á los Administradores de Pósitos y fondos municipales que todavia no han presentado en este Gobierno sus respectivas cuentas; á la mira de evitar en parte los graves perjuicios que tal abandono ocasiona á la administracion municipal, cuya alta inspeccion me está encomendada, y con el objeto de que no se retrase por mas tiempo la formacion del *resúmen general, balance y memoria* de los de

esta provincia, datos que reclama con urgencia la Direccion general del ramo; he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, que son los que tienen descubiertos por las cuentas de Pósitos correspondientes á los años de 1864-65 y 65-66, remitan á este Gobierno en el improrogable término de cuatro dias los estados comparativos por duplicado, segun el adjunto modelo, cuidando de que las casillas se llenen con la mayor exactitud y claridad, en la inteligencia que de no hacerlo así expediré comisiones de apremio á su costa para que los recojan.

Palencia 16 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Pueblos que se citan.

Abia de las Torres.—64-65 y 65-66.
Amayuelas de Abajo.—Id. id.
Amayuelas de Arriba.—Id. id.
Amuseo.—65-66.
Antigüedad.—64-65 y 65-66.
Autillo de Campos.—Id. id.
Baltanás.—Id. id.
Baños de Cerrato.—Id. id.
Baquerin de Campos.—Id. id.
Bárcena de Campos.—Id. id.
Becerril de Campos.—Id. id.
Boadilla del Camino.—Id. id.
Boadilla de Rioseco.—64-65.
Buenavista.—64-65 y 65-66.
Capillas.—Id. id.
Cardeñosa.—Id. id.
Castrejon.—Id. id.
Dueñas.—Id. id.
Fuentes de Nava.—Id. id.
Fuentes de Valdepero.—Id. id.
Herrera de Pisuerga.—Id. id.

Herrera de Valdecañas.—64-65 y 65-66.

Lantadilla.—Id. id.

Las Cabañas.—Id. id.

Lomas.—64-65.

Magáz.—64-65 y 65-66.

Mazariegos.—Id. id.

Melgar de Yuso.—Id. id.

Monzon.—Id. id.

Nogal de las Huertas.—65-66.

Osornillo.—64-65 y 65-66.

Osorno.—Id. id.

Palencia.—Id. id.

Pedraza.—Id. id.

Perales.—Id. id.

Piña de Campos.—65-66.

Poblacion de Cerrato.—64-65 y 65-66.

Pozo de Urama.—Id. id.

Reinoso.—65-66.

Rivas.—64-65 y 65-66.

Robladillo.—Id. id.

Saldaña.—Id. id.

San Cebrian de Campos.—65-66.

S. Roman de la Cuba.—64-65 y 65-66.

Santervás de la Vega.—Id. id.

Támara.—Id. id.

Terradillos.—Id. id.

Torre de Mormojon.—Id. id.

Valdecañas.—64-65.

Valdeolmillos.—64-65 y 65-66.

Ventosa.—Id. id.

Villacidaler.—Id. id.

Villaconancio.—65-66.

Villada.—64-65 y 65-66.

Villalobon.—Id. id.

Villalumbroso.—Id. id.

Villamorco.—Id. id.

Villamuriel de Cerrato.—Id. id.

Villanuño.—Id. id.

Villasarracino.—Id. id.

Villatoquite.—Id. id.

Villaviudas.—Id. id.

Villovieco.—Id. id.

DATOS ESTADÍSTICOS.

Poblacion segun el censo vigente. Vecinos. Almas. Cuotas que recauda el Tesoro. Por territorial. Por industrial. Por consumos. Comprende el distrito municipal la superfi- cie de metros cúbicos. Superficie labrada. En metros cúbicos sin labrar.	Clases contribuyentes. } Por territorial. Por industrial. Clase jornalera y obrera. Pobres de solemnidad.	Número de individuos. Urbana. Rústica. Pecuaria. Fabricantes. Comerciantes. Profesores y menestrales.	Resúmen general del presupuesto de 1867-68.				
			Gastos totales, rs. vn.	Ordinario.	Adicional.	Total refundido.	
			Ingresos.				
			Diferencia.				

PÓSITO MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO.

ESTADO comparativo que se acompaña á la Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la Administracion de este Establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente y que forma el Alcalde como documento indispensable que previene la regla 6.ª de la Instruccion para la contabilidad de este ramo, aprobada en Real orden de 31 de Mayo de 1864.

PUNTOS DE COMPARACION.	CAUDAL EN GRANOS.				CAUDAL EN DINERO.				EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE RAZONAN Y DETALLAN EN LA MEMORIA.
	1864-65.	1865-66.	DIFERENCIA.		1864-65.	1865-66.	DIFERENCIA.		
			De mas.	De menos.			De mas.	De menos.	
	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	
1.º—Entradas en granos y dinero, que forman el cargo total de la cuenta de Paneras y del Arca.									
2.º—Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demas gastos que forman la data de Paneras y del Arca.									
3.º—Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido socorridos en número de (tantos) durante el período económico de 1864-65, y en número de (tantos) en el de 1865-66 con.									
4.º—Caudal repartido y á realizar en cuentas sucesivas, segun consta de la Relacion de deudores, por granos y dinero.									
5.º—Capital á convertir á metálico, segun el Inventario general que constituye el haber pasivo de este establecimiento por créditos, anticipos, suministros y efectos.									

(1) En la imprenta de Herran se venden los impresos necesarios y se remitirán á vuelta de correo á todo el que los pida, mandando al efecto un sello de franqueo de 50 céntimos por cada ejemplar.

Circular núm. 66.

En la villa de S. Cebrian de Campos, partido judicial de Carrion de los Condes, compuesta de 257 vecinos, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular. Es partido de tercera clase ó sea para la asistencia de 70 familias pobres, contando con los que ingresen en el Hospital. Su dotacion es de 2000 reales y 20 mas por cada familia que pase del número citado, pagados por trimestres del fondo municipal y se proveerá como previene el reglamento para la organizacion de partidos Médicos de 9 de Noviembre de 1864. en un Médico-cirujano.

Ademas quedan en libertad de celebrar ó no con los vecinos que no tengan obligacion de asistir, aquellos contratos particulares que estipule con los mismos á tenor de lo que dispone el art. 11 del referido reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de 50 dias, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, con sobre al Presidente del Ayuntamiento.

Palencia 17 de Agosto de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 67.

*Seccion de Fomento.—Circular.—
Minas.*

Segun lo que se dispone en el artículo 67 del reglamento para la egecucion de la ley de Minas vigente, tienen obligacion los dueños ó concesionarios de Minas, Galerías, Investigaciones, Terreros y Escoriales, de tener un libro de visita encuadernado, foliado y rubricado en todas sus hojas por el Alcalde de la jurisdiccion en que radiquen las espresadas pertenencias segun lo prescribe el párrafo 2.º del citado artículo 67. Y como quiera que el Sr. Ingeniero Jefe de minas se me haya quejado que algunos de los citados dueños ó concesionarios carecen del ya citado libro; he resuelto por medio de la presente prevenirles á los Señores Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion existan Minas, que hagan que los interesados ó Compañías les presenten el libro de visita de la Mina, Galería, Investigacion, Terrero ó Escorial; y luego que esto tenga efecto estenderán las citadas autoridades la oportuna diligencia de los fólíos de que el libro se compone suscrita tambien por el Secretario de los respectivos Ayuntamientos.

Del cumplimiento de la presente quedan todos los Sres. Alcaldes ya referidos en el deber de darme cuenta.

Palencia 16 de Agosto de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 68.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Carrion de los Condes, con fecha 9 del mes actual, me participa, está instruyendo causa criminal sobre robo y muerte causada á Valentin Paniagua, vecino de Terradillos, en la noche del dos al tres del que rige, cuyos efectos robados se espresan á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa quienes sean los autores del atentado.

En su vista, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del hecho, asi como de los efectos robados, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Palencia 14 de Agosto de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Señas de los efectos.

Una capa, de paño rojo oscuro y un pantalon del propio paño, ambos nuevos; otro pantalon de corte, con pintas y franja moradas, en buen uso; una chaqueta de paño rojo, con forro de tartan castreado azul y encarnado; un chaleco de felpa, encarnado y verde oscuro, usado; una chaqueta y calzon corto de paño Astudillo, en buen uso; un chaleco de paño rojo oscuro, casi nuevo, con botones negros y figura de cara una mosca; un sombrero negro, con cinta idem, casi nuevo; diez camisas de hombre, de lienzo de algodón, bastante usadas y remendadas; dos idem de mujer, en buen uso, de lienzo casero, con faldas de estopa; una basquiña de estameña casera, negra, buena; cinco varas de estameña, negro, casero, y otra vara suelta de la misma clase; dos jubones, uno de paño negro, casi nuevo, forrado de lienzo, con boca manga verde, y otro de estameña negra, con forro de bion el cuerpo y las mangas de algodón blanco; dos pañuelos de hombros, negros, bastante usados; otros dos de la cabeza, uno negro con orilla de raya blanca y el otro morado; otro morado de hombros, con orilla estrecha y dos ramos á las puntas; una mantilla de

—17—

Propiedad dejen de pagar en cada trimestre la cuota que les corresponda.

10. Los procedimientos para la exaccion de las cuotas, y para obligar en su caso á que se presenten los certificados y documentos que determinan los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de la preinserta Instruccion, serán puramente administrativos, y se incoarán y seguirán por la via de apremio en igual forma que se halla establecida ó en adelante se estableciese respecto de las demás contribuciones directas.

11. La Contaduría Central, las Contadurías de las Casas de moneda y únicas del Estado, y en general toda dependencia que rinda cuenta de rentas públicas en que figuren valores del impuesto, remitirán á la Direccion general de Contribuciones dentro de los diez primeros dias de cada mes un estado espresivo de las contracciones é ingresos que se hayan realizado durante el anterior por aquel concepto, y en las épocas señaladas por Instruccion para rendir las indicadas cuentas de rentas públicas un duplicado de ellas en la parte respectiva al impuesto sobre las rentas, sueldos y asignaciones y á cualesquiera otros valores cuya administracion se halle á cargo del referido Centro directivo.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la Administracion de Hacienda pública lo inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones, Establecimientos y particulares á quienes toca el cumplimiento de la preinserta Instruccion; haciendo al propio tiempo las prevenciones siguientes.

1.ª La Diputacion provincial y los Ayuntamientos de esta provincia remitirán en todo el presente mes á esta Administracion los certificados por duplicado de que habla el art. 8.º de la Instruccion teniendo muy particular cuidado de espresar en ellos con toda exactitud el verdadero importe de las obligaciones ó cualquiera otra clase

hombros, con terciopelo, de dos dedos de ancho, forrada con vitan encarnado; dos atadillos, uno de trapos grandes de paño compañero de la capa y otro de estameña; dos navajas, una de siete clavillos y otra mayor; una petaca de tabaco; una servilleta de algodón, en buen uso; unas alforjas grandes, con listas azules, nuevas; una saca de estopa, de acarrear vino, ya usada; una bota, como de siete cuartillos; como mil quinientos reales en dinero, en media onza, varias de á ciento y diferentes monedas, y un coberter encarnado, en buen uso, con fleco azul, pajizo, anaranjado y blanco, tiene una cinta verde de la polca, á una cabecera.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANDO.

Don Francisco de Paula Garrido y Enrile, Capitan general de este Distrito, etc. etc.

En cumplimiento de las órdenes que he recibido del Gobierno de S. M.,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Se declara en estado

de guerra esta Capital y todo el territorio del Distrito militar de Castilla la Vieja.

Art. 2.º En consecuencia de la disposicion anterior, serán juzgados por el Consejo de guerra ordinario con arreglo á Ordenanza y leyes vigentes, los reos de los delitos de rebelion y sedicion y de los demás que señala la ley de orden público, como así mismo los que directa ó indirectamente contribuyan de cualquier manera á que la tranquilidad pública se altere.

Art. 5.º Las Autoridades civiles y los Tribunales continuarán en el ejercicio de sus funciones en lo que concierne á negocios comunes y delitos ó faltas no comprendidos en este bando.

Dado en Valladolid á 17 de Agosto de 1867.—Francisco de Paula Garrido.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio

del infrascrito, pende concurso necesario de acreedores á los bienes de Marcos Ibañez Helguera, vecino de Casrillejo de la Olma, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los acreedores, que tengan que reclamar contra dichos bienes, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Buletin oficial* de la provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos: pues así lo tengo acordado en providencia de este dia. Dado en Carrion de los Condes á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José Romero.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Anuncios particulares.

REGIMIENTO CABALLERIA

de la Albuera, 4.º de Cazadores.

Debiéndose vender en pública subasta varios caballos de desecho pertenecientes al expresado Regimiento, se avisa al público para que el que desee interesarse concurra el Mártes 20 del corriente, á las 12 del dia al cuartel de San Fernando á donde tendrá lugar aquella.

Palencia 18 de Agosto de 1867.—El Comandante Mayor, F. Ferrer.

En la Granja de Hontoria de Riofranco, provincia de Burgos, distante dos leguas de la estacion de Villodrigo y tres de Quintana la Puente, se vende una corta de leña de roble y encina propia para carboneo. Su remate tendrá efecto en dicha Granja el dia 1.º de Setiembre próximo á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

EFFECTOS

Y MÁQUINAS DE AGRICULTURA.

En el depósito á cargo de Lorenzo Massa se halla la prensa para uva premiada en las exposiciones de Paris y Valencia, arados Jaenes, ventiladores, ruedas para carros, construidas en Vitoria, y otros útiles.

Recibe encargos y suministra catálogos. 3

Los Sres. Jover y Pascual Herrero del Comercio de esta plaza, toman toda clase de papel del Estado, billetes del Banco de España y títulos del empréstito Pontificio á precios convencionales. 3—8

CARBON.

La persona que desee comprar carbon de canutillo de encina joven, al precio de tres reales y tres cuartillos arroba, acuda á la calle Barrio nuevo, núm. 19, principal, donde se encuentra el comisionado.

La clase de carbon es de la mejor calidad de España. 2—2

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 84.

de valores que tengan legalmente emitidos, así como el de la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y concesiones de sus empleados, puesto que de él ha de cargárseles en su cuenta el impuesto del 5 por 100 que deberán ingresar en Tesorería en los plazos que se marcan.

2.º Tambien deberán tener muy presente que en igual forma de certificados por duplicado han de dar noticia á esta dependencia de toda emision ó amortizacion de valores que tengan en lo sucesivo y de las alteraciones que esperimenten pago de haberes de personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo.

3.º El Delegado del Gobierno cerca del Banco de esta Capital y los de las Sociedades y Compañías de todas clases que estén constituidas en la provincia, excepto las fabriles que los tuvieren con aprobacion del Gobierno, remitirán igualmente por duplicado á esta Administracion en todo el presente mes con la expresion debida las notas certificadas que determina el art. 10 de la Instruccion inserta, sin perjuicio de remitir así mismo, cuando se verifiquen los balances ó liquidaciones semestrales ó anuales, los certificados espresados de la parte de beneficios á repartir entre los accionistas, con deduccion de los que procedan de efectos públicos gravados con la misma imposicion del 5 por 100.

4.º Los Registradores de la propiedad, una vez vencido el trimestre, remitirán igualmente á esta dependencia las notas del importe total de los honorarios que por todos conceptos hubieren percibido durante él, á fin de poder contraer en cuentas el 5 por 100 que deben satisfacer de las dos terceras partes de aquel impuesto.

Y por último debo prevenir que de no remitirse los documentos que se reclaman en el período fijado y de no hacerse el ingreso en Tesorería del impuesto del 5 por 100 que á cada cual corresponde, en el plazo fijado por la Instruccion, se seguirán los

procedimientos para la exaccion de las cuotas y para obligar á que se presenten los documentos citados por via de apremio en igual forma que se halla establecida ó en adelante se estableciese respecto de las demás contribuciones directas.

Palencia 1.º de Agosto de 1867.—El Administrador, Juan M. Martin.

